

INFORME SECRETARIAL.En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvese proveer. Armenia Quindío, 14 de enero de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL 1º INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-00201-00

Auto Interlocutorio No.005

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, que fuera presentada por intermedio de apoderado judicial por la señora ORFALI SABOGAL BERMUDEZ, en contra de CAFÉ JESÚS MARTIN S.A.S, se concluye que la misma NO PODRÁ ADMITIRSE, por cuanto no cumple con los siguientes requisitos legales:

1. Advierte el Juzgado que no se anexaron la totalidad de los anexos enunciados en el libelo inicial; específicamente, el denominado “*certificado de existencia y representación legal*” En ese sentido, no se cumple con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 26 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por no haberse aportado la totalidad de los anexos que se encuentran en su poder y que fueron relacionadas en la demanda.
2. Ahora bien, en el capítulo correspondiente a la prueba testimonial, se observa que se indicó el canal digital donde deben ser notificada la persona solicitada como testigo, sin embargo, advierte el despacho que el correo electrónico aportado es el mismo del demandado, circunstancia que impide tenerlos como válidos pues, ambas partes no tienen acceso al mismo, por lo anterior, se incumple con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Eso sí, en caso que las personas no dispongan de medios electrónicos, deberá informársele tal situación al Despacho.

En consecuencia, en razón a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo; tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea a la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Eso sí, teniendo en cuenta las consideraciones aquí expuestas.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora ORFALI SABOGAL BERMUDEZ, en contra de CAFÉ JESÚS MARTIN S.A.S

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y a la parte demandada, de manera simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del demandante, al abogado CRISTIAN CAMILO ORREGO TORRES identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.097.037.206 y portador de la Tarjeta profesional No.281.119 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

12/01//2021- ssp

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea76f5fc50c8f5216e9738e236222d732fe9953a594eff16690844f995d884**

Documento generado en 13/01/2021 05:16:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>